



Superintendencia de
Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 90247

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 23 de abril de 2025, Isabel Cristina Delgado Cano, solicitó el registro de la Marca Angel F "Como caidas del cielo" (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

¹ 24: Manteles de textiles no tejidos; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos para tapizar mobiliario; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de fundas para cojines; sustitutivos de tejidos; tejidos*; tejidos con dibujos impresos; tejidos con diseños impresos; tejidos de algodón; tejidos de algodón de punto; tejidos de algodón residual; tejidos de cáñamo; tejidos de encaje bordados; tejidos de esparto; tejidos de esponja; tejidos de esponja [materiales textiles]; tejidos de felpa; tejidos de felpilla; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilo de papel para uso textil; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de loden; tejidos de malla; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster, no para aislamiento; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de punto; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto en algodón; tejidos de revestimiento; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos decorativos; tejidos decorativos con volantes; tejidos elásticos; tejidos elásticos de punto; tejidos mixtos de cáñamo y lana; tejidos mixtos de cáñamo y seda; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos para mobiliario y tapicería; tejidos para muebles; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos; telas y fieltro no tejidos; textiles no tejidos; textiles tejidos elásticos; toallas de tejidos textiles para las manos; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores de cama; artículos textiles en piezas para fabricar coberturas de cama; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas acolchados; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la confección de coberturas de cama; artículos textiles en piezas para la confección de cubrecamas; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas acolchados; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas acolchados; camas de niños de tela en forma de saco; cobertores de cama; cobertores de cama acolchados; coberturas de cama; cobijas de cama; colchas de papel para camas; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrecamas acolchados de esponja; cubrecamas acolchados de felpa; cubrecamas acolchados de rizo; cubrecamas acolchados rellenos de semiplumas; cubrecamas con volantes; cubrecamas de esponja; cubrecamas de felpa; cubrecamas de materias textiles; cubrecamas de rizo; cubrecamas rellenos de semiplumas; doseles de cama; doseles textiles para camas; faldones de cama; faldones de cama de tela; fundas decorativas para almohadones de cama; juegos de sábanas de cama; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; mantas de cama de seda; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de lana para la cama; mantas de seda para camas; nanas [ropa de cama]; productos textiles para camas; productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama de papel; ropa de cama desechable de materias textiles; ropa de cama desechable de papel; ropa de cama para cunas; ropa de cama para niños; ropa de cama y de mesa; tejidos textiles para la fabricación de toallas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; toallas con capucha; toallas con capucha para bebés; toallas con capucha para niños; toallas de algodón; toallas de algodón japonesas [tenugui]; toallas de algodón para la cara; toallas de algodón para las manos; toallas de almohada; toallas de baño; toallas de baño de materias textiles; toallas de baño grandes; toallas de cocina; toallas de entrenamiento de materiales textiles; toallas de esponja; toallas de esponja [materiales textiles]; toallas de esponja [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de esponja [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de esponja para la cara; toallas de felpa; toallas de felpa [materiales textiles]; toallas de felpa [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de felpa [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de felpa [materias textiles]; toallas de felpa [materias textiles] diseñados para ser utilizados en dispensadores; toallas de felpa para la cara; toallas de golf; toallas de mano de materias textiles; toallas de mano en materias textiles; toallas de materia textil para secar el cabello; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles, comprimidas; toallas de materias textiles comprimidas; toallas de materias textiles para barberías; toallas de materias textiles para bebés; toallas de materias textiles para ejercicio físico; toallas de materias textiles para niños pequeños; toallas de materias textiles para peluquerías; toallas de materias textiles para secar el cabello; toallas de materias textiles para secar el pelo; toallas de materias textiles vendidas en paquete; toallas de microfibra; toallas de microfibra absorbente la humedad; toallas de microfibra absorbente la humedad para uso en el baño; toallas de playa; toallas de rizo; toallas de rizo [materiales textiles]; toallas de rizo [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de rizo [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de rizo [materias textiles] diseñados para ser utilizados en dispensadores; toallas de rizo para la cara; toallas de tejido gofre; toallas de yoga; toallas de yoga antideslizantes; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparación de tocador; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparados de tocador; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparaciones de tocador; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de preparados de tocador; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas desmaquillantes en materias textiles para desmaquillar que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas faciales de esponja; toallas faciales de felpa; toallas faciales de rizo; toallas grandes de baño; toallas grandes de baño [envolturas]; toallas japonesas de algodón; toallas [materias textiles]; toallas [materias textiles] para bebés; toallas [materias textiles] para niños pequeños; toallas para golf; toallas para la cara; toallas para la cara de felpa; toallas para los baños



Ref. Expediente N° SD2025/0037458

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1072, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

turcos; toallas para niños; toallas para peluquerías y barberías; toallas que no sean de papel; toallas textiles con logos de clubes de fútbol americano; toallas [textiles] para bebés; toallas textiles para las manos; toallas [textiles] para niños pequeños; toallas [textiles] para su uso en la cocina; toallas turbante para secar el cabello; toallas turcas.

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)."

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marcas previamente registradas

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado
Mixta	ANGEL HOME	WILMAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL	SD2023/0043631	11	20, 24	Marca	Registrada
Mixta	HOGAR DE ANGEL	WILMAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL	SD2022/0078763	11	20, 24	Marca	Registrada
Mixta	HOGAR DE ANGEL	WILMAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL	SD2020/0034658	11	20, 24, 35	Marca	Registrada

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	Las marcas registradas
	  

Jurisprudencia

el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentrífico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0037458

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Igualmente, respecto al elemento predominante en las marcas mixtas, en el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal preceptuó que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección observa claras semejanzas en los vocablos predominantes en cada uno de los signos confrontados, elemento relevante en la configuración del signo y que resalta respecto de los demás, de esta manera, el signo solicitado resulta confundible con los signos antecedentes.

Desde el punto de vista ortográfico, se observa que los signos reproducen la palabra **ÁNGEL** en posición inicial o principal. El signo solicitado la presenta seguida de la letra “F” y de una frase secundaria, mientras que los signos previos la acompañan de partículas como “HOME” o “HOGAR DE”. Estas variaciones no son suficientes para desvirtuar la coincidencia visual en el elemento común y distintivo.

En el plano fonético, todas las marcas comparten de manera destacada la palabra **ÁNGEL**, que constituye el núcleo de mayor recordación. Aunque en el signo solicitado se adiciona la letra “F” y la frase “COMO CAÍDAS DEL CIELO”, estos elementos no neutralizan la coincidencia auditiva, ya que la atención del consumidor se centra en la expresión dominante **ÁNGEL**, idéntica a la de las marcas previas.

En el plano conceptual, todos los signos evocan la figura del **ángel**, asociada a pureza, protección y espiritualidad. El signo solicitado refuerza esta evocación con la expresión “COMO CAÍDAS DEL CIELO”, que mantiene y acentúa la misma connotación semántica. Los signos previos, por su parte, integran la noción de hogar o casa, lo que igualmente se articula en torno a la misma imagen de amparo y resguardo vinculada al concepto de ángel. En consecuencia, todos los signos transmiten al consumidor una idea común, que refuerza la posibilidad de asociación.

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, cuando dos o más signos comparten un mismo elemento distintivo esencial, y las diferencias recaen únicamente en adiciones secundarias o descriptivas, se mantiene el riesgo de confusión, pues el consumidor puede razonablemente considerar que se trata de variaciones o extensiones de una misma marca.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

24: Manteles de textiles no tejidos; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos para tapizar mobiliario; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de fundas para cojines; sustitutos de tejidos; tejidos*; tejidos con dibujos impresos; tejidos con diseños impresos; tejidos de algodón; tejidos de algodón de punto; tejidos de algodón residual; tejidos de cáñamo; tejidos de encaje bordados; tejidos de esparto; tejidos de esponja; tejidos de esponja [materiales textiles]; tejidos de felpa; tejidos de felpilla; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilo de papel para uso textil; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de loden; tejidos de malla; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster, no para aislamiento; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de punto; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto en algodón; tejidos de revestimiento; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos decorativos; tejidos decorativos con volantes; tejidos elásticos; tejidos elásticos de punto; tejidos mixtos de cáñamo y lana; tejidos mixtos de cáñamo y seda; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos para mobiliario y tapicería; tejidos para muebles; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos; telas y fieltro no tejidos; textiles no tejidos; textiles tejidos elásticos; toallas de tejidos textiles para las manos; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores de cama; artículos textiles en piezas para fabricar coberturas de cama; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas acolchados; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la confección de coberturas de cama; artículos textiles en piezas para la confección de cubrecamas; artículos textiles en piezas para la confección de cubrecamas acolchados; artículos textiles en piezas para la fabricación de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la fabricación de coberturas de cama; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas acolchados; camas de niños de tela en forma de saco; cobertores de cama; cobertores de cama acolchados; coberturas de cama; cobijas de cama; colchas de papel para camas; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrecamas acolchados de esponja; cubrecamas acolchados de felpa; cubrecamas acolchados de rizo; cubrecamas acolchados rellenos de semiplumas; cubrecamas con volantes; cubrecamas de esponja; cubrecamas de felpa; cubrecamas de materias textiles; cubrecamas de rizo; cubrecamas rellenos de semiplumas; doseles de cama; doseles textiles para camas; faldones de cama; faldones de cama de tela; fundas decorativas para almohadones de cama; juegos de sábanas de cama; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; mantas de cama de seda; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de lana para la cama; mantas de seda para camas; nanas [ropa de cama]; productos textiles para camas; productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama de papel; ropa de cama desechable de materias textiles; ropa de cama desechable de papel; ropa de cama para cunas; ropa de cama para niños; ropa de cama y de mesa; tejidos textiles para la fabricación de toallas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; toallas con capucha; toallas con capucha para bebés; toallas con capucha para niños; toallas de algodón; toallas de algodón japonesas [tenugui]; toallas de algodón para la cara; toallas de algodón para las manos; toallas de almohada; toallas de baño; toallas de baño de materias textiles; toallas de baño grandes; toallas de cocina; toallas de entrenamiento de materiales textiles; toallas de esponja; toallas de esponja [materiales textiles]; toallas de esponja [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de esponja [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de esponja para la cara; toallas de felpa; toallas de felpa [materiales textiles]; toallas de felpa [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de felpa [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de felpa [materias textiles]; toallas de felpa [materias textiles] diseñados para ser utilizados en dispensadores; toallas de felpa para la cara; toallas de golf; toallas de mano de materias textiles; toallas de mano en materias textiles; toallas de materia textil para secar el cabello; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles, comprimidas; toallas de materias textiles comprimidas; toallas de materias textiles para barberías; toallas de materias textiles para bebés; toallas de materias textiles para ejercicio físico; toallas de materias textiles para niños pequeños; toallas de materias textiles para peluquerías; toallas de materias textiles para secar el cabello; toallas de materias textiles para secar el pelo; toallas de materias textiles vendidas en paquete; toallas de microfibra; toallas de microfibra absorbente la humedad; toallas de microfibra absorbente la humedad para uso en el baño; toallas de playa; toallas de rizo; toallas de rizo [materiales textiles]; toallas de rizo [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de rizo [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de rizo [materias textiles] diseñados para ser utilizados en

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

dispensadores; toallas de rizo para la cara; toallas de tejido gofre; toallas de yoga; toallas de yoga antideslizantes; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparacione de tocador; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparados de tocador; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de preparaciones de tocador; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de preparados de tocador; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas en materias textiles para desmaquillar que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas faciales de esponja; toallas faciales de felpa; toallas faciales de rizo; toallas grandes de baño; toallas grandes de baño [envolturas]; toallas japonesas de algodón; toallas [materias textiles]; toallas [materias textiles] para bebés; toallas [materias textiles] para niños pequeños; toallas para golf; toallas para la cara; toallas para la cara de felpa; toallas para los baños turcos; toallas para niños; toallas para peluquerías y barberías; toallas que no sean de papel; toallas textiles con logos de clubes de fútbol americano; toallas [textiles] para bebés; toallas textiles para las manos; toallas [textiles] para niños pequeños; toallas [textiles] para su uso en la cocina; toallas turbante para secar el cabello; toallas turcas.

Los signos previamente registrados identifican:

Expediente SD2023/0043631

Clase 20: Almohadas*; protectores de colchones; cojines de exterior; cojines decorativos; puffs [cojines de asientos].

Clase 24: Protectores de colchones [ropa de cama]; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de interior y de exterior; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas para ventanas; cobertores acolchados; cobertores de cama; cubrecamas; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; tejidos textiles para la fabricación de toallas; toallas de materias textiles; toallas de playa; toallas de tejidos textiles para las manos; toallas grandes de baño; toallas para niños; toallas textiles para las manos; ropa de hogar; manteles de tela; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas para cobertores; fundas para colchonetas para dormir; fundas para muebles; fundas para puffs; edredones [cobertores de plumas]; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas cubremuebles; mantas de cama; mantas de cuna; mantas de seda; mantas de seda para camas; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para bebés; mantas para niños..

Expediente SD2022/0078763

Clase 20: Almohadas*; protectores de colchones; cojines de exterior; cojines decorativos; cojines para sillas; puffs [cojines para asientos].

Clase 24: Protectores de colchones [ropa de cama]; cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; cortinas de interior y de exterior; cortinas de materias textiles o plásticas; cortinas para ventanas; cobertores acolchados; cubrecamas acolchados; tejidos textiles para la fabricación de toallas; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; toallas con capucha; toallas de algodón; toallas de algodón para la cara; toallas de algodón para las manos; toallas de almohada; toallas de baño; toallas de baño de materias textiles; toallas de baño grandes; toallas para niños; ropa de hogar; manteles de tela; manteles individuales de materias textiles; manteles que no sean de papel; fundas decorativas para almohadones de cama; fundas para cobertores; fundas para colchonetas para dormir; fundas para muebles; fundas para puffs; fundas textiles de diseño estándar para muebles; mantas de algodón; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cuna;

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

mantas de picnic; mantas de pícnic; mantas de seda; mantas de viaje; mantas para animales de compañía; mantas para bebés; mantas para muebles; mantas para niños; cobertores; cobertores de cama.

Expediente SD2020/0034658

Clase 20: Almohadas, protectores de colchones, cojines.

Clase 24: Sábanas, cortinas, protectores de colchones [ropa de cama], cortinas de ducha, manteles de tela, toallas de baño, cobertores acolchados, cubrecamas acolchados, colchas rellenas de materiales de acolchado, mantas acolchadas [ropa de cama], cenefas.

Clase 35: Compra, venta, importación, exportación y comercialización de Almohadas, protectores de colchones, cojines, sábanas, cortinas, protectores de colchones [ropa de cama], cortinas de ducha, manteles de tela, toallas de baño, cobertores acolchados, cubrecamas acolchados, colchas rellenas de materiales de acolchado, mantas acolchadas [ropa de cama], cenefas.

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial. No obstante, no hay duda de la relación entre los signos confrontados toda vez que se trata del mismo tipo de elementos en relación género – especie, ubicados en la misma clase del nomeclador internacional.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca Angel F "Como caidas del cielo" (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 24 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por Isabel Cristina Delgado Cano, por las razones

⁵ 24: Manteles de textiles no tejidos; materias textiles para la confección de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos de decoración de interior; materias textiles para ser utilizados en la fabricación de tejidos para tapizar mobiliario; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la confección de fundas para cojines; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de cortinas; piezas de tejidos textiles para ser utilizadas en la fabricación de fundas para cojines; sustitutos de tejidos; tejidos*; tejidos con dibujos impresos; tejidos con diseños impresos; tejidos de algodón; tejidos de algodón de punto; tejidos de algodón residual; tejidos de cáñamo; tejidos de encaje bordados; tejidos de esparto; tejidos de esponja; tejidos de esponja [materiales textiles]; tejidos de felpa; tejidos de felpilla; tejidos de fibras mixtas; tejidos de fibras semisintéticas; tejidos de hilo de fibras regeneradas; tejidos de hilo de lana; tejidos de hilo de papel para uso textil; tejidos de lana; tejidos de lana hilada; tejidos de lana, impermeables; tejidos de lana peinada; tejidos de lino; tejidos de lino para bordados; tejidos de loden; tejidos de malla; tejidos de náilon; tejidos de pana; tejidos de poliéster, no para aislamiento; tejidos de poliéster que no sean para el aislamiento; tejidos de punto; tejidos de punto de hilos de algodón; tejidos de punto de hilos de lana; tejidos de punto en algodón; tejidos de revestimiento; tejidos de seda; tejidos de seda hilada; tejidos decorativos; tejidos decorativos con volantes; tejidos elásticos; tejidos elásticos de punto; tejidos mixtos de cáñamo y lana; tejidos mixtos de cáñamo y seda; tejidos mixtos de seda y algodón; tejidos para mobiliario y tapicería; tejidos para muebles; tejidos textiles para la fabricación de

Ref. Expediente N° SD2025/0037458

expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a Isabel Cristina Delgado Cano, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 4 de noviembre de 2025

artículos textiles de hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para el hogar; tejidos textiles para la fabricación de artículos textiles para hogar; tejidos textiles para su uso en la fabricación de artículos de cama; tejidos textiles para uso en la fabricación de toallas; tejidos y sucedáneos de tejidos; tejidos y sus sucedáneos; tejidos y sustitutivos de tejidos; telas y fieltro no tejidos; textiles no tejidos; textiles tejidos elásticos; toallas de tejidos textiles para las manos; artículos textiles en piezas para fabricar cobertores de cama; artículos textiles en piezas para fabricar coberturas de cama; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas; artículos textiles en piezas para fabricar cubrecamas acolchados; artículos textiles en piezas para la confección de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la confección de coberturas de cama; artículos textiles en piezas para la confección de cubrecamas; artículos textiles en piezas para la confección de cubrecamas acolchados; artículos textiles en piezas para la fabricación de cobertores de cama; artículos textiles en piezas para la fabricación de coberturas de cama; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas; artículos textiles en piezas para la fabricación de cubrecamas acolchados; camas de niños de tela en forma de saco; cobertores de cama; cobertores de cama acolchados; coberturas de cama; cobijas de cama; colchas de papel para camas; cubrecamas; cubrecamas acolchados; cubrecamas acolchados de esponja; cubrecamas acolchados de felpa; cubrecamas acolchados de rizo; cubrecamas acolchados rellenos de semiplumas; cubrecamas con volantes; cubrecamas de esponja; cubrecamas de felpa; cubrecamas de materias textiles; cubrecamas de rizo; cubrecamas rellenos de semiplumas; doseles de cama; doseles textiles para camas; faldones de cama; faldones de cama de tela; fundas decorativas para almohadones de cama; juegos de sábanas de cama; mantas acolchadas [ropa de cama]; mantas de cama; mantas de cama de algodón; mantas de cama de fibras artificiales; mantas de cama de seda; mantas de fibras hechas a mano para la cama; mantas de lana para la cama; mantas de seda para camas; nanas [ropa de cama]; productos textiles para camas; productos textiles para su uso como ropa de cama; protectores de colchones [ropa de cama]; protectores de cuna [ropa de cama]; ropa de cama; ropa de cama de material textil que no esté tejido; ropa de cama de materias textiles no tejidas; ropa de cama de papel; ropa de cama desechable de materias textiles; ropa de cama desechable de papel; ropa de cama para cunas; ropa de cama para niños; ropa de cama y de mesa; tejidos textiles para la fabricación de toallas; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; toallas con capucha; toallas con capucha para bebés; toallas con capucha para niños; toallas de algodón; toallas de algodón japonesas [tenugui]; toallas de algodón para la cara; toallas de algodón para las manos; toallas de almohada; toallas de baño; toallas de baño de materias textiles; toallas de baño grandes; toallas de cocina; toallas de entrenamiento de materiales textiles; toallas de esponja; toallas de esponja [materiales textiles]; toallas de esponja [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de esponja [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de esponja para la cara; toallas de felpa; toallas de felpa [materiales textiles]; toallas de felpa [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de felpa [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de felpa [materiales textiles]; toallas de felpa [materiales textiles] diseñados para ser utilizados en dispensadores; toallas de felpa para la cara; toallas de golf; toallas de mano de materias textiles; toallas de mano en materias textiles; toallas de materia textil para secar el cabello; toallas de materias textiles; toallas de materias textiles, comprimidas; toallas de materias textiles comprimidas; toallas de materias textiles para barberías; toallas de materias textiles para bebés; toallas de materias textiles para ejercicio físico; toallas de materias textiles para niños pequeños; toallas de materias textiles para peluquerías; toallas de materias textiles para secar el cabello; toallas de materias textiles para secar el pelo; toallas de materias textiles vendidas en paquete; toallas de microfibra; toallas de microfibra absorbente la humedad; toallas de microfibra absorbente la humedad para uso en el baño; toallas de playa; toallas de rizo; toallas de rizo [materiales textiles]; toallas de rizo [materiales textiles] diseñadas para dispensadores; toallas de rizo [materiales textiles] diseñadas para distribuidores; toallas de rizo [materiales textiles] diseñados para ser utilizados en dispensadores; toallas de rizo para la cara; toallas de tejido gofre; toallas de yoga; toallas de yoga antideslizantes; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparaciones de tocador; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de preparados de tocador; toallas desmaquilladoras en materias textiles que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de preparaciones de tocador; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de preparados de tocador; toallas desmaquillantes en materias textiles que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas en materias textiles para desmaquillar que no sean impregnadas de productos cosméticos; toallas faciales de esponja; toallas faciales de felpa; toallas faciales de rizo; toallas grandes de baño; toallas grandes de baño [envolturas]; toallas japonesas de algodón; toallas [materias textiles]; toallas [materias textiles] para bebés; toallas [materias textiles] para niños pequeños; toallas para golf; toallas para la cara; toallas para la cara de felpa; toallas para los baños turcos; toallas para niños; toallas para peluquerías y barberías; toallas que no sean de papel; toallas textiles con logos de clubes de fútbol americano; toallas [textiles] para bebés; toallas textiles para las manos; toallas [textiles] para niños pequeños; toallas [textiles] para su uso en la cocina; toallas turbante para secar el cabello; toallas turcas.

Ref. Expediente N° SD2025/0037458



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS